Alista **CONCORDE S.A.S**

NIT 901.335.327-1

HORARIOS DE ATENCION

Cordial saludo

Por medio de la presente informa que la empresa **CENTRO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y ALISTAMIENTO CONCORDE S.A.S** identificada con Número de identificación tributaria **901.335.327-1**, presta el servicio de suministro de combustible 24 horas de Domingo a Domingo en la dirección **CALLE 16 NO.27-05** en la ciudad de Sogamoso Boyacá. Esto con el fin de brindarle la mejor atención con calidad y profesionalismo, ya que contamos con un equipo completo e integral dispuesto a atender a sus clientes ofreciendo los mejores recursos de la empresa para asegurar su éxito.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud

Atentamente

EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE
C.C. 7.172.153

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 40642 DE

(01 NOV 2023)

Por la cual se establece el precio de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño, a partir del 4 de noviembre de 2023.

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 establece que "*[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)*".

Que el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 dispone que el Ministerio de Minas y Energía podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios para la distribución de combustibles en los municipios reconocidos como zonas de frontera.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología para el cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que, por su parte, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así como señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para esos efectos.

Que en la actualidad se viene haciendo uso de la estructura para la fijación de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios definidos como Zonas de Frontera del departamento de Nariño, establecida mediante la Resolución 4 0827 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 15 de la citada resolución determina que "*[e]l resultado de la aplicación de la estructura de precios establecida para los municipios del Departamento de Nariño mediante el presente acto administrativo, con respecto al precio de venta al público, no podrá en ningún caso, superar el precio máximo de referencia que fije el Ministerio de Minas y Energía a través de acto administrativo*".

Que mediante Resolución 4 0639 de 2023 los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, establecieron el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y el ingreso al productor del ACPM, que regirá a partir del 4 de noviembre de 2023.

Que de otra parte, mediante Resolución 4 0640 de 2023, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecieron el ingreso al productor del alcohol carburante y el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 4 de noviembre de 2023.

Que, asimismo, mediante Resolución 4 0391 de 2023, los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecieron el nivel obligatorio de alcohol carburante en la mezcla con gasolina corriente y gasolina extra a nivel nacional y de biocombustible en mezcla con ACPM para uso en motores diésel.

Que mediante Resolución 4 0144 de 2023 el Ministerio de Minas y Energía adoptó medidas temporales en relación con el contenido máximo de alcohol carburante — etanol y la gasolina motor corriente y extra y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil en el departamento de Nariño.

Que se requiere establecer un valor del precio de venta al público de los combustibles a distribuir en el departamento de Nariño, que sea concordante con las estructuras de precios resultantes de la modificación del ingreso al productor de los combustibles fósiles y de los biocombustibles señaladas por las Resoluciones 4 0639 y 4 0640 de 2023, así como con los ajustes a los niveles de proporcionalidades que le son aplicables a los municipios declarados como zonas de frontera efectuadas por medio de la Resolución 4 0641 del 2023.

Que la presente resolución se expide de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 4 0827 de 2018, para fijar el precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada y ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada para el municipio de Pasto. Fíjese el precio máximo de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada que se distribuya en el municipio de Pasto, en doce mil setecientos dieciséis pesos ($12.716) M/Cte. Por galón. Dicho precio se aplicará al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a este municipio.

Parágrafo. El precio establecido en el presente artículo podrá ser reajustado en los eventos en que se modifique el porcentaje de mezcla vigente. Así mismo, el precio al que se refiere este artículo se podrá reajustar cuando se tenga una fuente de suministro alternativo al plan de abastecimiento vigente por eventos como la existencia de alguna contingencia que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Artículo 2. Precio de referencia del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel para el municipio de Pasto. Fíjese el precio máximo de referencia de venta al público del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel que se distribuya en el municipio de Pasto, en ocho mil trescientos noventa y seis pesos ($8.396) M/Cte. por galón. Dicho precio se aplicará al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a este municipio.

Parágrafo. El precio establecido en el presente artículo podrá ser reajustado, en los eventos en que se modifique el porcentaje de mezcla vigente. Así mismo, el precio al que se refiere este artículo se podrá reajustar cuando se tenga una fuente de suministro alternativo al plan de abastecimiento vigente por eventos como la existencia de alguna contingencia que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Artículo 3. Precios de referencia para los demás municipios del Departamento de Nariño. El precio máximo de referencia de la gasolina motor oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel en los demás municipios del departamento de Nariño, de conformidad con la Resolución 9 0664 de 2014 o las normas que la modifiquen o sustituyan, deberá considerar para los componentes descritos en el numeral 10.4 del artículo 10 y en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Resolución 4 0827 de 2018, los valores que establezca la respectiva autoridad municipal para el transporte de combustibles desde la planta

de abastecimiento mayorista a las estaciones de servicio de cada municipio. Así mismo, deberán considerar las condiciones asociadas al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a tales municipios.

Artículo 4. Aplicación de la estructura de precios. La aplicación de la estructura de precios para el combustible distribuido en los municipios del departamento de Nariño deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023 o aquellas normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 4 de noviembre de 2023 y deroga la Resolución 4 0600 del 5 de octubre de 2023 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 6. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 01 NOV 2023

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
Ministro de Hacienda y Crédito Público

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Nashla González Cleves – Juan Sebastián Beltrán Giraldo – Diana Sofía Díaz Castro / MME
Carlos Martínez – David Herrera – Juliana Herrera / MHCP

Revisó: Adwar Moisés Cesaltas Cuéllar – Tomás Restrepo Rodríguez / MME
María Fernanda Valdés / MHCP

Aprobó: Ricardo Bonilla González / MHCP
Omar Andrés Camacho Morales / MME

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

INFORME DE VERIFICACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal

CVM

CEA-3.0-14
CEA-3.0-15
17-OVM-001

Código del Hito:	152604	**Tipo de Verificación:**	EN REGLA	**Fecha:**	2023/11/29
ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA					
RUT OAVM:	900987141	**Razón Social OAVM:**	CONSORCIO VERIFICACION METROLOGICA SGS-CLM		
INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN					
Cámara de Comercio:	SOGAMOSO	**Razón Social o Nombre:**	E D S CONCORDE		
Matrícula Mercantil:	0000084563	**Dirección:**	CALLE 16 27 05		
DATOS DEL INSTRUMENTO					
NII:	S139443	**Productor / Importador / OAVM:**	SPEED SOLUTIONS S.A.S.		
No. de serie:	DLSH2M2P0027	**Marca:**	SPEED SOLUTIONS	**Modelo:**	DLSH-2M1P-15
Temperatura máxima (°C):	55.0	**Temperatura mínima (°C):**	-20.0	**Conexión periféricos:**	SI
Caudal mínimo (gal/min):	0.5	**Caudal máximo (gal/min):**	10.0	**CMM (gal):**	0.2
Número de caras:	1	**Cantidad de Mangueras:**	2	**Ubicación Latitud**	5.727743
Ubicación Longitud	-72.937015	**Ubicación Descripción**	Calle 16 No. 27 - 05 Sogamoso - Boyacá		

PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Descripción	Capacidad	Error
V010-20	4-RECIPIENTE VOLUMETRICO 5 gal S1-20	5.0	0.017
V05G-007-20	4-RECIPIENTE VOLUMETRICO 0.5 gal S1-20	0.5	0.012
04080079101-S18	D TERMOMETRO DIGITAL S1	199.0	-0.1
C192889741	D-TERMOHIGROMETRO DIGITAL	70.0	0.9

CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES

Temperatura inicial (°C):	23.0	**Temperatura final (°C):**	22.5

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES

Requisito	Conforme	No Conforme	Observaciones
Placa de características	X		
Contenido TCM	X		
Marca de regularización	X		
Comprobación de precintos conformes	X		
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo	X		
		RESULTADO ENSAYO	CONFORME

ENSAYO DE EXACTITUD DE CAUDALES

NII Manguera:	M139464	**Serie:**	DLSH2M2P0027-M1		**Cara:**	1	**Orden:**	1
Ensayo	**Patrón**	**Temperatura del líquido (°C)**	**Indicación instrumento (gal)**	**Indicación del patrón (%)**	**Indicación del patrón (gal)**	**Error medidor (%)**	**EMP (%)**	**Resultado**
Caudal máximo	V010-20	21.6	5.0	0.05	5.0024999999999995	-0.033	+/- 0.5	CONFORME
Caudal mínimo	V05G-007-20	21.0	0.5	-0.3	0.4985	0.313	+/- 1	CONFORME
						RESULTADO ENSAYO	CONFORME	

NII Manguera:	M139465	**Serie:**	DLSH2M2P0027-M2		**Cara:**	1	**Orden:**	2
Ensayo	**Patrón**	**Temperatura del líquido (°C)**	**Indicación instrumento (gal)**	**Indicación del patrón (%)**	**Indicación del patrón (gal)**	**Error medidor (%)**	**EMP (%)**	**Resultado**
Caudal máximo	V010-20	21.2	5.0	0.4	5.02	-0.381	+/- 0.5	CONFORME
Caudal mínimo	V05G-007-20	21.5	0.5	0.25	0.50125	-0.237	+/- 1	CONFORME
						RESULTADO ENSAYO	CONFORME	

ENSAYO DE FUNCIONAMIENTO GENERAL

CONTROL DE PRECIO UNITARIO

NII Manguera:	Precio galón ($)	Precio indicado por el instrumento ($)	Precio calculado ($)	Error ($)	EMP ($)	Resultado
M139464	$9400.0	$47000.0	$47000.0	0.0	47.0	CONFORME
M139465	$9400.0	$47000.0	$47000.0	0.0	47.0	CONFORME
					RESULTADO ENSAYO	CONFORME

CONTROL DE DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO

Conforme	No Conforme	Observaciones
X		

REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN

Código Usuario	Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación

REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN

Código Usuario	Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación

REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR

Código Usuario	Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
9793	XAA2950000484895	STICKER - COMPUTADOR ELECTRONICO OPCION 2	2023/11/29
9793	XAA2950000484896	STICKER - COMPUTADOR ELECTRONICO OPCION 2	2023/11/29
9793	XAA2950000484898	STICKER - COMPUTADOR ELECTRONICO OPCION 2	2023/11/29
9793	XAA2950000484897	STICKER - COMPUTADOR ELECTRONICO OPCION 2	2023/11/29
9793	XAA2950000484899	STICKER - COMPUTADOR ELECTRONICO OPCION 2	2023/11/29
9793	XAA2950000484900	STICKER - COMPUTADOR ELECTRONICO OPCION 2	2023/11/29
9793	XAA2950000484901	STICKER - COMPUTADOR ELECTRONICO OPCION 2	2023/11/29
9793	XAA2950000484902	STICKER - COMPUTADOR ELECTRONICO OPCION 2	2023/11/29
9793	XAA2950000059849	Alambre con precinto - TAPAS UNIDAD DE MEDIDA OPCION 1	2023/11/29
9793	XAA2950000059850	Alambre con precinto - TAPAS UNIDAD DE MEDIDA OPCION 1	2023/11/29

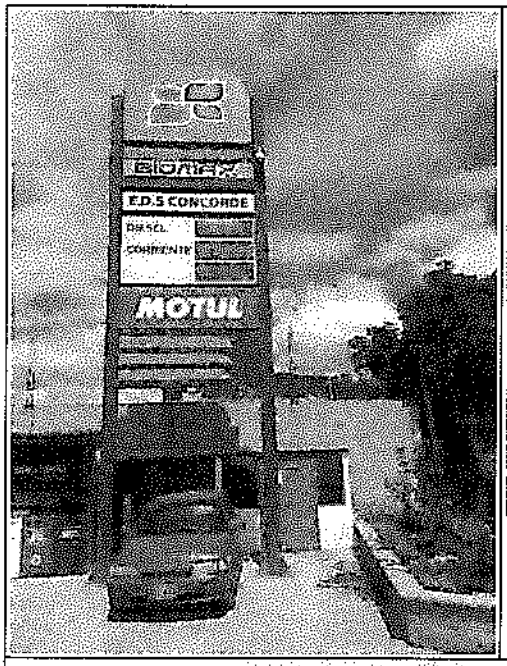
RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN

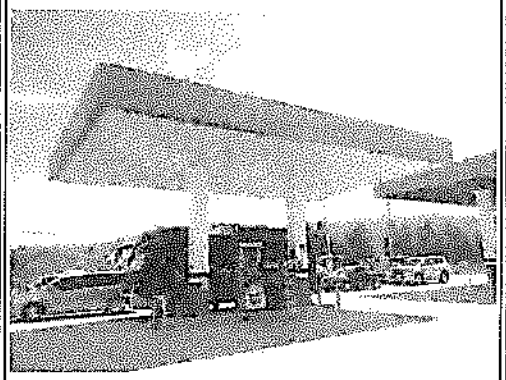
ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME
ENSAYO DE EXACTITUD A CAUDALES - M139464	CONFORME
ENSAYO DE EXACTITUD A CAUDALES - M139465	CONFORME
ENSAYO DE FUNCIONAMIENTO GENERAL - CONTROL DE PRECIO UNITARIO	CONFORME
ENSAYO DE FUNCIONAMIENTO GENERAL - CONTROL DE DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN	CONFORME

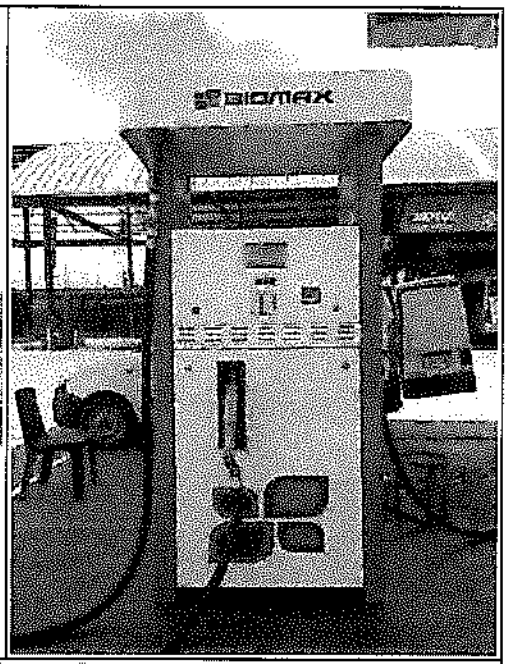
OBSERVACIONES

Observaciones del OAVM - Verificador	CONFORME. El equipo se ajusta al reglamento técnico corresponidiente, se instala etiquetas aplicables. El equipo se entrega funcionando correctamente a satisfacción del titular. Temperatura (Mínimo: 22.5°C - Máximo: 23.0°C) Delta: 0.6°C.
Observaciones de quien atiende la visita:	Ninguna
Errores a favor del consumidor: (Aplica para los ensayos de exactitud a caudales)	NO

REGISTRO FOTOGRÁFICO







FIRMA DE QUIEN ATIENDE:		FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:	
Nombre de quien atiende:	Ángela Jimena Pinzon Barrera	**Nombre del verificador:**	EMERSON HERNANDEZ PATIÑO
Cédula de ciudadanía:	1052413084	**Cédula de ciudadanía:**	13740467

AC TODO

SERVICIOS:
FUMIGACIONES - CONTROL DE ROEDORES - INMUNIZACIÓN DE MADERA
LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE AGUA POTABLE - MANTENIMIENTO (LODOS) POZOS SÉPTICOS
Inscrito y avalado por la Secretaría de Salud de Boyacá
LAVADO Y DESINFECCIÓN EN SECO DE SALAS, COMEDORES, TAPETES - TAPICERÍA DE FABRICAS
*Aspirado *Cepillado *Lavado *Aromatizado

Certificación N° N° 1324

La empresa AC TODO IDENTIFICADA CON NIT: 1053610209-3 registrada, avalada y autorizada por la SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE BOYACÁ

CERTIFICA QUE:



El Día 26 mes Enero Año 2023 Factura N°

SE REALIZO:

1. ☐ Control de Plagas.
2. ☒ Lavado y Desinfección de Tanques Agua.
3. ☐ Control de Roedores.

EN: Restaurante NIT 901335317

MUNICIPIO: Sogamoso

DEPARTAMENTO: Boyaca.

VÁLIDO HASTA EL MES Enero AÑO 2024

PRODUCTOS USADOS PARA LA DESINSECTACIÓN:

/

Concentración Aplicada: / / /



PRODUCTO UTILIZADO PARA EL LAVADO Y DESINFECCION DE TANQUES:

Hipoclorito Calcio

Concentración Aplicada 0.0025 mlt x Litro

Número de tanques 1 Capacidad de tanque 5.000 Lts, CLORO / Ph /

Número de tanques 1 Capacidad de tanque 5.000 Lts, CLORO / Ph /

Número de tanques 1 Capacidad de tanque 5.000 Lts, CLORO / Ph /

Número de tanques 2 Capacidad de tanque 5.000 Lts, CLORO / Ph /

PRODUCTO UTILIZADO PARA CONTROL DE ROEDORES:



/

Concentración Aplicada / /

RECOMENDACIONES GENERALES:

Compra de agua mensual autotanque limpieza - lavado

Firma

Av. Libertadores N° 22-104 Palpa Tel. 785 0660 - Cel 314 369 3166
mario1956morales@hotmail.com

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM Y OTROS) A EQUIPOS Y VEHICULOS QUE REALIZAN LA RECUPERACION Y CONSTRUCCION DEL PERFIL VIAL PARA ESPACIO PUBLICO

FECHA INICIAL:	1/11/2023
FECHA DE REINICIACION:	
FECHA ACTA DE RECIBO:	

MUNICIPIO DE SOGAMOSO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

CONTRATO No: 20230938	
TIPO CONTRATO: SUMINISTRO	
VALOR INICIAL :	$ 52.000.000,00
ADICIONES:	$ 0,00

ITEM	EQUIPO	PLACA	COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	nov-23			dic-23			ene-24			TOTAL POR EQUIPO
					CANT.	VR/UNIT.	VR/PARCIAL	CANT.	VR/UNIT.	VR/PARCIAL	CANT.	VR/UNIT.	VR/PARCIAL	
1	MOTONIVELADORA 120G 01	0,1	ACPM	GAL	294,816	9.600	2.830.253	126,756	9.600	1.216.859				4.047.110,40
2	MOTONIVELADORA 120G 02	0,2	ACPM	GAL										0,00
3	CARGADOR 930	930,0	ACPM	GAL	47,114	9.600	452.294	44,77	9.600	429.811				882.105,60
4	VOLQUETA BRIDAQUER	LE6252	ACPM	GAL	142,191	9.600	1.365.034	63,867	9.600	613.123				1.978.156,80
5	VOLQUETA MERCEDEZ BENZ	OX5166	ACPM	GAL	28,192	9.600	270.643							270.643,20
6	CAMIONETA MAZDA BT50	OXN024	ACPM	GAL	30,651	9.600	294.250							294.249,600
7	CAMION KODIAK	SOB658	ACPM	GAL	61,718	9.600	592.493	34,113	9.600,000	327.484,800				919.977,600
8	CAMPERO TOYOTA RO4Q	BGG367	GASOLINA	GAL										-
9	VELOQUETA INTER	OXN006	ACPM	GAL	94,087	9.600	903.235	106,217	9.600,000	1.019.683,200				1.922.918,400
10	VOLQUETA INTER	OXN007	ACPM	GAL	154,127	9.600	1.479.619	66,459	9.600,000	638.006,400				2.117.625,600
11	VOLQUETA KENWORTH	OXN023	ACPM	GAL	201,325	9.600	1.932.720	195,316	9.600,000	1.875.033,600				3.807.753,600
12	MOTO CICLETA	MZQ91	GASOLINA	GAL	2,083	15.030	31.307	2,269	15.030,000	34.103,070				65.410,560
12	MOTO CICLETA	MZL61	GASOLINA	GAL	2,753	15.030	41.378	1,229	15.030,000	18.471,870				59.849,460
13	VIBROCOMPACTADOR		ACPM	GAL	146,103	9.600	1.402.589	159,058	9.600,000	1.526.956,800				2.929.545,600
14	MINICARGADOR BOBCAT	0,1	ACPM	GAL	16,098	9.600	154.445	55,305	9.600,000	530.928,000				685.372,800
15	VOLQUETA INTERNACIONAL	OXN032 NUEVA	ACPM	GAL	49,560	9.600	475.776							475.776,000
15	VOLQUETA INTERNACIONAL	OXN045 NUEVA	ACPM	GAL	193,572	9.600	1.858.291	139,977	9.600,000	1.343.779,200				3.202.070,400
17	RETRO EXCA CASE 580	CASE580	ACPM	GAL	138,510	9.600	1.329.696	139,786	9.600,000	1.341.945,600				2.671.641,600
18	MAQUINAS CAÑECAS	GRANEL	ACPM	GAL	21,124	9.600	202.790	12,171	9.600,000	116.841,600				319.632,000
			GASOLINA	GAL	31,708	15.030	476.571	20,760	15.030,000	312.022,800				788.594,040
			UREA	GAL										0,00
19	RETRO EXCA CASE 580	CASE580 02 NUEVA	ACPM	GAL	207,045	9.600	1.987.632	89,887	9.600,000	862.915,200				2.850.547,200
20	VIBROCOMPACTADOR 02	02 NUEVO	ACPM	GAL	98,965	9.600	950.064	80,047	9.600,000	768.451,200				1.718.515,200
21	MOTONIVELADORA 03	03 NUEVA	ACPM	GAL	76,963	9.600	738.845	290,072	9.600,000	2.784.691,200				3.523.536,000
22	COMPRESOR		ACPM	GAL	23,836	9.600	228.826							228.825,60
23	Rural		ACPM	GAL										0,00
														0,00
24			GASOLINA	GAL										0,00
	TOTAL				PARCIAL MES		$ 19.998.751	PARCIAL MES		$ 15.781.107	PARCIAL MES		$ 0	35.759.857,26
	SALDO MES									$ 16.240.143				

OSCAR GEOVANY NARANJO ROJAS
SUPERVISOR

DEISSY LORENA COY
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

JOSE EDILCES RAMOS RAMOS
CONTRATISTA